Resolución No.023-GADM-AA-CM-2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE

CONSIDERANDO:

Que, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.
Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…;

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dice que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios

Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670

internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones;

Que, existe la solicitud constante en el documento ingresado a la Municipalidad el 17 de octubre del 2018, solicitud que está firmada por el señor Manuel Mesías Chicaiza Gualavisí, con número de cédula de ciudadanía No. 040088216-3, de estado civil casado, cuyo número de trámite es el 818630;

Que, Visto la copia de la cédula de ciudadanía de la peticionaria, conforme al Considerando precedente;

Que, Visto los Certificados de No adeudar al Municipio;

Que, Visto el pago del Impuesto Predial del lote en referencia, emitido mediante título de crédito N° 1215069, con fecha de pago el 08 de mayo del 2019;

Que, Visto la escritura pública de Declaración Juramentada, fechada el 13 de noviembre de 2018, ante el Dr. Fausto René Vallejos Lara, Notario Primero del Cantón Antonio Ante, en la que dice:

a) Que no existe Escritura Pública del bien inmueble;
b) Origen de la Posesión;
c) Posesión ininterrumpida de más de 20 años;
d) Estado civil; y,
e) No existir reclamo o discusión de linderos con los colindantes sobre la propiedad en referencia o derechos reales que se aleguen, excluyendo de responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante;

Que, Visto el Informe de Regulación Urbana No. 044723 de fecha 23 de octubre de 2018;

Que, Visto el acta de inspección del inmueble objeto de la presente titularización administrativa de predios urbanos en posesión de particulares, de fecha 07 de mayo del 2019;

Que, Visto el Informe Técnico "Titularización y Legalización Administrativa", constante en Memorando No. MAA-DPTI-2019-259-ST de fecha 9 de mayo de 2019, mismo que está firmado por el Arq. Arturo Valverde, Director de Planificación Territorial del GADM-AA;

Que, Visto el Levantamiento Planimétrico Georeferenciado con el cuadro de áreas y linderos; e identificando colindantes, aprobado por la Dirección de Planificación Territorial del GADM-AA; Plano fechado en abril del 2019, mismo que está legalmente aprobado por el Director de Planificación Territorial;

Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec

Que, visto el pago de la Tasa Municipal de Bien Mostrenco, mediante Título de Crédito No. 1110704 de fecha 12 de diciembre del 2019;
Que, Visto el Informe Jurídico emitido por la Procuraduría Síndica del GADM-AA, de fecha 17 de mayo del 2019, constante en Memorando No. 032-GADM-AA-PS-2019;

Que, Visto los extractos administrativos publicados en la prensa, el 22, 23 y 24 de julio del 2019; publicado en diario El Norte;

Que, Visto el Informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto del GADMAA, integrada por los señores/as Concejales/as Ing. Paulina Cadena Estévez, Presidenta, Ing. Catalina Yépez Calderón y Sr. José Luis Yamberla, Miembros de la citada Comisión; constante en Oficio No. 013-GADMAA-CPP-2019, de fecha 09 de septiembre del 2019;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir la presente **Resolución de Titularización Administrativa,** a favor del señor: MANUEL MESÍAS CHICAIZA GUALAVISÍ, con cédula de ciudadanía 040088216-3, casado, del predio en posesión ubicado en la Carretera antigua, sector Santa Bernardita, Parroquia Andrade Marín, Cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura, con un ÁREA=352,91m2, conforme al levantamiento planimétrico constante en el expediente.

El beneficiario no podrá enajenar el predio adjudicado durante tres (3) años, de conformidad al Art. 18 de la Ordenanza que regula los procesos de titularización administrativa para incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal y predios urbanos en posesión de particulares.

Trascurrido el plazo perentorio de 3 años, automáticamente el señor Registrado de la Propiedad del cantón Antonio Ante procederá a levantar y marginar, conforme a la ley, la prohibición de enajenar que pesa sobre el bien objeto de esta titularización.

Artículo 2. Que a través de la Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, se publique la presente Resolución en el dominio Web Institucional.

Artículo 3. Que se proceda hasta la conclusión del Trámite, de conformidad a lo establecido en los numerales 6 y 7 del Artículo 12 de la Ordenanza antes enunciada, y que es mandatoria para el caso de la referencia.

Hágase saber y Cúmplase.- Dado en Atuntaqui, a los … días del mes de septiembre del año 2019.
La señora Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante Encargada, Ab. Mónica Carrera Vásquez, que CERTIFICA.

Ab. Mónica Carrera Vásquez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO-GADM-AA (E)

Atuntaqui-Ecuador
Calle Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga
Telf.: (+593) 062 991 670
Email: municipio@antonioante.gob.ec